



MUNICIPALIDAD DE PIMIENTA CORTÉS

PLAN DE ARBITRIOS

VIGENTE PARA EL AÑO 2017

EDITADO EL 28 DE AGOSTO DEL 2016

GACETA INFORMATIVA MUNICIPAL

Es una Publicación Oficial de La Municipalidad de
Pimienta, Cortés, 2016

CORPORACIÓN MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL:	Dr. Raúl Alfredo Ugarte
VICE ALCALDESA:	P.M. Juana Elizabeth Yanes Bueso
REGIDOR 1:	Sr. Héctor Eduardo Fuentes Perla
REGIDOR 2:	Lic. Alejandro Ramos Mármol
REGIDOR 3:	Sra. Jessica Yamileth Umaña Cabrera
REGIDOR 4:	Sr. Norberto López Guillen.
REGIDOR 5:	Sr. Juan Pablo Cuellar Reyes
REGIDOR 6:	Sr. José Hernán Ortiz Avilés
REGIDOR 7:	Sr. Celso Perdomo Aguilar
REGIDOR 8:	Sra. Luisa Madely Antúnez Pineda

Sra. Margarita Ponce Rubio
SECRETARIA MUNICIPAL

SEPTIEMBRE, 2016

PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE PARA EL AÑO 2017

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PIMIENTA CORTÉS.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de sus habitantes, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con La Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionen.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios públicos locales; el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, entre otros.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la corporación Municipal aprobar el Plan de Arbitrios de conformidad con lo establecido en La Ley.

POR LO TANTO: En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del Artículo 12, numerales 2, 3, y 5, Artículo 13; numerales 1 al 14, artículo 25, numerales 1, 7 y 21; y artículo 84 de La Ley de Municipalidades vigente, artículos 75, 80, 81, 82, 146 al 153 y 164 del Reglamento de La Ley vigente.

La Corporación Municipal del municipio de Pimienta, Departamento de Cortés en su sesión de Cabildo Abierto No.383 de fecha 09 de Septiembre del 2016, acuerda Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, en la forma que se detalla a continuación:

INDICE

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
I	Disposiciones Generales	1-8	7
II	Definiciones	9	8

TITULO II IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
I	Impuestos sobre Bienes Inmuebles	10-22	9-30
II	Impuesto Personal	23-30	31-32
III	Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios	31-41	32-35
IV	Impuesto sobre Extrac. Y Explot. De Recursos	42-47	36
V	Impuesto Pecuario	48-53	37
VI	Contribución por Mejoras	54-56	38

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
I	Tasas, Derechos y cargos por Servicios Municipales	57-61	39-40

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
I	Servicios Públicos	62-64	41-43
II	Servicios de Catastro y Control Urbano	65-66	43-51
III	Permisos de Operación y Mensualidades	67-68	52-56
IV	Tasas Administrativas y Derechos	69	57
V	Tasa Por Impacto Ambiental	70-72	58-59
VI	Registros y Matriculas	73	59
VII	Permisos para Explotación de Recursos	74	60
VIII	Certificaciones, Constancias y Vistos Buenos	75	60
IX	Licencias, Permisos y Otras Tasas	76	61

TITULO IV SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
Único	Sanciones y Multas	77-87	62-64

TITULO V DEL PAGO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
I	Del Pago	88-90	65
II	Del Control y Fiscalización	91-95	65-66

TITULO VI RECURSOS LEGALES

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
I	Normas Generales	96-97	67
II	Recursos de Reposición	98-103	67-68

TITULO VII PROHIBICIONES

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
	Capitulo Único	104-108	69-72

TITULO VIII DISPOCIONES FINALES

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS	PÁGINAS
I	De las Tarjetas de Solvencia	109-112	72
II	Disposiciones Varias	113-117	73

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios o transeúntes del Municipio de Pimienta, en el cual anualmente se establecen las tasas y derechos, impuestos, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio.

Artículo 2.- Los Recursos Financieros de esta Municipalidad, están formados por los ingresos ordinarios y los extraordinarios, correspondientes.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad cada período fiscal, como es el caso de los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Derechos, Multas, etc., y los Extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y que provienen de un aumento del pasivo, una disminución de activos y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 3.- El impuesto Municipal es un tributo que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad y el cuál sirve para atender las necesidades colectivas del Municipio.

De conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades, tienen el carácter de Impuestos Municipales: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles; el Impuesto personal; Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios; Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos; y el Impuesto pecuario.

Artículo 4.- Se entiende por Tasa Municipal el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y la cuál ha sido aprobada en el respectivo Plan de Arbitrios, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no contemplados en el presente, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales, formando parte estos Acuerdos del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5.- Los Derechos son los pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de Dominio Público, dentro del término municipal.

Artículo 6.- La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad, en virtud de la violación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ley de Policía y demás Ordenanzas Municipales.

Artículo 7.- Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, modificación, reforma o derogación de las tasas y demás gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de La República.

Para estos efectos, La Municipalidad hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones legales pertinentes a través de publicaciones en los medios de comunicación social.

Artículo 8.- La Municipalidad de Pimienta está facultada para ofrecer a los contribuyentes, facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contrato de pago periódicos o mensuales.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9.- Para los efectos de la aplicación del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significativo que a continuación se expresan:

- A.** Ley: Ley de Municipalidades;
- B.** Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades;
- C.** El Plan: Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pimienta;
- D.** Municipio; El Municipio de Pimienta, Cortés.
- E.** Corporación Municipal: La Corporación Municipal de Pimienta;
- F.** La Municipalidad: La Municipalidad de Pimienta, Cortés
- G.** La Alcaldía: La Alcaldía Municipal de Pimienta;
- H.** El Ministerio: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- I.** La Secretaría: La Secretaría Municipal;
- J.** Catastro: Es la Oficina de catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral Municipal;
- K.** Tesorería: La Tesorería Municipal.
- L.** Contribuyente: Son todas las personas, naturales o jurídicas, sus representantes legales, o cualquier otra persona responsable del pago de los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o demás cargos que establezca la Ley o el presente Plan.
- M.** La solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad al contribuyente, para acreditar el pago de sus obligaciones tributarias.
- N.** Declaración: Es el documento que bajo juramento el contribuyente declara sus obligaciones tributarias.

TITULO II

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles está establecido en los Artículos 75 y 76 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 77 al 92 del Reglamento de la Ley.

Artículo 11.- Este impuesto grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término Municipal de Pimienta, Cortés. Sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

Artículo 12.- Para los efectos de este impuesto, revisten el carácter de contribuyentes:

- A.** Los propietarios de los inmuebles;
- B.** Los que lo posean con ánimo de dueños;
- C.** Los usufructuarios a título gratuito;
- D.** Los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles; y,
- E.** Las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Asimismo, serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de este Impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, y curadores de bienes.

Artículo 13.- El período fiscal de este Impuesto se inicia el primero (1º) de Junio de un año y termina el treinta y uno (31) de Mayo del siguiente año.

Artículo 14.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal. No obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o sus representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 15.- El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a).-** Uso del suelo;
- b).-** Valor del mercado;
- c).-** Ubicación; y,
- d).-** Mejoras.

Artículo 16.- De conformidad con el Decreto No. 124-95 del 8 de Agosto de 1995, los valores correspondientes deberán ser concertados previamente con los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio, dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del Presupuesto Municipal del respectivo año.

Artículo 17.- La tarifa que se aplicará en el cobro del impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el presente año será de un lempira con cincuenta centavos (Lps.1.50) por millar, tratándose de inmuebles urbanos y de un Lempira con cincuenta Centavos (Lps.1.50) por millar, en caso de inmuebles rurales.

CONCEPTO	Tarifa por millar en Lempiras	Código Presupuestario
1) Bienes Inmuebles Urbanos	1.50	1-11-110-01
2) Bienes Inmuebles Rurales	1.50	1-11-110-02

Artículo 18.- Los contribuyentes sujetos a este tributo, están obligados a presentar declaraciones juradas ante la Oficina de Catastro Municipal correspondiente, y se aplicara un descuento por el pago de bienes inmuebles Cuando el recibo de pago salga a nombre del titular del bien en que habita, solo se beneficiara un bien inmueble y se hará un descuento del 10% cuando se cancele los bienes inmuebles antes del 31 de abril.

La Municipalidad podrá actualizar los Valores de Los Inmuebles en cualquier momento, en los Siguietes Casos:

- A.** Cuando se transfiera inmuebles, a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- B.** Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- C.** En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Artículo 19.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles será pagado por los contribuyentes durante el mes de agosto de cada año, en la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- A.** Los inmuebles destinados para habitación de sus propietarios, en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (Lps.20, 000.00) de su valor catastral; Decreto 161-2001
- B.** Los bienes del Estado;
- C.** Los templos destinados a cultos religiosos y sus Centros Parroquiales a excepción casas pastorales y predios baldíos.
- D.** Los centro de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por La Corporación municipal.

Artículo 21.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 22.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título IV, Capitulo único, artículo 77, 78, 79 y 80 del presente Plan de Arbitrios.

Se aprueban las siguientes tablas de Valuación de Predios y edificaciones y el Catalogo de Valores para ser aplicadas por el Departamento de Catastro Municipal.

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: HABITACIÓN UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²					
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
CALIDAD	10	2,096.03	1,221.55	5,449.08	867.82
	15	2096.94	1,259.92	5,689.40	1,055.54
	20	2,111.32	2,298.29	6,937.16	1,243.26
	25	2111.87	2,589.24	7,140.10	1,874.85
	30	2127.71	2,880.19	7,208.76	2,003.99
	35	2,757.68	3,330.31	7,775.67	2,506.45
	40	3,217.08	3,780.42	8,004.30	3,501.53
	45	3,318.21	3,950.40	8,614.18	4,394.49
	50	3,419.34	4,120.39	9,071.43	6,287.44
	55	*	4,916.79	9,724.04	*
	60	*	5,713.20	10,833.89	*
	65	*	6,250.47	11,943.75	*
	70	*	6,787.75	13,053.61	*
	75	*	7,325.02	*	*
	80	*	7,862.30	*	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	2,630.63	2,648.02	4,649.98	1,064.91	1,812.35
	15	2,645.42	3,590.95	6,210.17	1,449.40	3,068.81
	20	2,660.21	4,533.88	6,913.28	1,833.88	4,214.91
	25	4,434.24	5,267.53	7,341.82	1,973.52	4,270.09
	30	6,237.85	5,771.60	7,770.36	2,113.15	4,325.28
	35	*	5,886.39	8,370.16	2,805.28	*
	40	*	6,001.18	9,827.04	3,497.40	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	1,384.76	2,572.25	1,835.14
	15	1,680.39	3,440.00	2,147.61
	20	1,976.01	4,307.74	2,460.08
	25	2,432.34	4,789.61	2,588.94
	30	2,888.66	5,234.22	2,717.79
	35	3,392.03	5,252.85	*
	40	3,895.41	5,271.48	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,373.96	3,107.57	748.17
	15	1,572.22	3,332.23	865.20
	20	1,770.48	3,556.90	982.23
	25	2,158.91	*	1,572.17
	30	2,547.33	*	2,162.11

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: INDUSTRIA (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,673.93	3,612.89	1,264.39
	15	2,714.23	3,921.34	2,044.39
	20	2,848.17	4,229.80	2,824.40
	25	3,368.32	*	3,335.48
	30	4,022.41	*	3,846.57

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: HABITACIÓN DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	2,506.82	2,219.87	5,728.56
	15	3,371.09	2,581.99	6,104.68
	20	4,235.37	2,944.11	6,480.81
	25	6,052.51	4,810.77	11,283.03
	30	7,869.65	6,677.44	16,085.25
	35	9,584.69	7,403.22	*
	40	9,699.11	8,129.01	*
	45	10,499.42	8,686.48	*
	50	11,299.73	9,243.96	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CODIGO	DESCRIPCION						METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	1,077.80
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	1,982.01
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	1,055.83
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	2,553.15
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1,952.26
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	2,098.06
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	3,910.12

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: R A N C H O S D E T A B A C O (8)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR(CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1,597.37
2	M A D E R A	CONCRETO	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1,662.71
3	M A D E R A	MADERA	CEM.	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1,759.33

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: GALERAS PARA POLLOS (9)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO CUADRADO
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	T E C H O		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	1 AGUA	LAMINA DE ZINC	100.78
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	189.42
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	269.49
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	343.91
10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA							
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA							
30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA							
40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA							

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS Y CUARTERIAS(A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,503.52	2,501.49	7,007.18
	15	3,456.52	3,188.63	7,505.33
	20	5,409.52	3,875.76	8,003.49
	25	*	4,983.58	11,244.36
	30	*	6,028.70	14,485.24
	35	*	6,060.04	*
	40	*	6,091.39	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMEDEROS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CALIDAD	DESCRIPCION						COSTO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	NO	NO	NO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	439.95
20	MADERA RUSTICA	CONCRETO SIMPLE	1/2 AGUA MADERA DE PINO O HIERRO LAMINA DE ZINC	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	1,187.87
30	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO SIMPLE	2 AGUAS ARTESON DE MADERA LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	POCA	SUFICIENTE	1,635.79
40	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO REGULAR	2 AGUAS ARTESON DE HIERRO LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2,083.71

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: PORQUERIZAS (B1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²								
CALIDAD	DESCRIPCION							COSTO
	COLUMNAS	PISO	PARED	COMEDERO	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	POCA	POCA	1,514.80
20	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	2 AGUAS ZINC O ASBESTO	SUFICIENTE	SUFICIENTE	1,547.89
30	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON Y REPELLO	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1,743.63

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA DETALLES ADICIONALES

DETALLES ADICIONALES: ENCHAPES (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	406.67	492.71
2	CERAMICA	1,140.28	1,270.14	1,380.20
3	PIEDRA CANTERA	-	1,014.47	-
4	FACHALETA	-	435.53	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	2,365.08
6	PLAYWOOD DE PINO	-	350.69	-
7	MARMOL	-	-	16,800.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	969.07

DETALLES ADICIONALES: CERCOS (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	355.16	519.65	1,228.78
2	LADRILLO RAFON	1,443.53	1,573.95	2,120.50
3	BLOQUE DE CONCRETO	420.92	661.67	1,387.91
4	MALLA CICLON	165.05	331.32	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1,650.14	2,141.13	2,328.12
6	BLOQUE Y MALLA CICLON	464.54	683.66	1,158.00
7	BLOQUE Y VERJA	569.90	995.22	1,457.31

DETALLES ADICIONALES: PORCHES (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

DETALLES ADICIONALES: ESCALERAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	13,206.40
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1,429.57	-
3	MADERA		436.79	-
4	HIERRO		355.00	

DETALLES ADICIONALES: PAVIMENTOS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	70.19	-
2	CONCRETO	-	986.00	-
3	ADOQUIN	-	73.50	-
4	ASFALTO		1,200.00	

DETALLES ADICIONALES: GARAJES (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

DETALLES ADICIONALES: MEZZANINE (7)

CODIGO	D E S C R I P C I O N					METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	2,473.83
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	6,719.67
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	6,178.42
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	8,218.47
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	5,644.37
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	6,351.16
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	7,710.15

DETALLES ADICIONALES: TANQUES CISTERNAS O PISCINAS (8)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ³				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	BLOQUE	L. 829.59	L. 1,730.89	L. 1,913.80
3	CONCRETO	L. 1,735.90	L. 2,680.10	L. 2,896.00
4	PLASTICO/GEOMEMBRANA	L. 2,590.90	L. 2,880.25	L. 2,8960.00

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE VALORES DE EDIFICACIONES POR DESGLOSE

PARTIDA	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UND	CATEGORIAS		
			INF.	REG.	SUP.
I EXCAVACION	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	37.63	37.63	37.63
	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	50.17	50.17	50.17
II CIMIENTOS	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	875.04		
	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	1,500.97		
	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			5,692.37
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	665.10		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1,677.25
III ZAPATA	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	2,742.05		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		6,864.81	
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			7,489.32
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	2,156.32		
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		3,647.35	
	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			4,558.00
IV SOLERAS	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		5,647.50	
	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			7,708.33
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			4,411.46
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		2,969.40	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	2,236.33		
V VIGAS	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		6,664.46	
	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			12,007.69
VI POLINES	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		138.21	
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			467.46
	POLINES DE MADERA	UNIDAD		1,754.00	
VII COLUMNAS	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			11,806.02
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		7,423.57	

	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		7,543.57	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		5,015.10	
	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		16,588.54	
	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		4,661.92	
	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			8,775.02
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		6,560.49	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		6,326.42	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			6,484.60
PARTIDA	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UND	CATEGORIAS		
			INF.	REG.	SUP.
VIII PISOS	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	268.44		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		596.85	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			676.49
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	80.52		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		99.38	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		231.24	
	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			260.09
	PISO DE TERRAZO	M2			383.43
	PISO DE TERRAZO	M2		311.20	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de espesor	M2		241.54	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de espesor	M2			206.14
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de espesor	M2	74.54		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			44,021.75
	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			16,995.54
IX PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		73.50	
	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		118.88	
	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		70.19	
X PAREDES	PARED DE ADOBE	M2	90.04		
	PARED DE ADOBE	M2		136.43	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			556.46
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		1,374.80	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	302.62		
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		512.10	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			662.10
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	452.62		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		815.18	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			815.18
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		256.01	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			385.46
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			646.09
	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			380.68
	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	289.24		
	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			1,197.94
	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		173.80	
	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			451.55
	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			417.37
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			787.69
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		675.75	
	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	655.02		
	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	233.69		
	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		358.71	

	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			401.54
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			1,487.40
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		1,094.89	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			228.50
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		227.42	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	224.03		
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			306.83
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		258.82	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			326.83

PARTIDA	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UND	CATEGORIAS		
			INF.	REG.	SUP.
XI ENTREPISOS LOSAS	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		871.71	
	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		739.74	
	LOSA (ENTREPISO)	M2			926.94
	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	849.75		
XII TECHOS	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	424.33		
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			568.54
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		519.13	
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		254.39	
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	226.39		
	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			2,005.34
	TECHO ART.MADERA PINO, LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		777.90	
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		338.00	
	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		591.50	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	1,217.72		
	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			1,844.88
	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	822.62		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			925.33
XIII ACABADOS DE PAREDES	REPELLO Y AFINADO	M2			237.65
	REPELLO	M2		51.57	
XIV ACABADOS DE CIELO	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		114.67	
	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			582.85
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			642.31
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		529.76	
	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		192.61	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		678.22	
	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			328.13
XV PUERTAS	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		762.00	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			1,597.14
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			4,829.49
	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			7,205.13
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBIANA	M2			2,790.32
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		1,396.08	
	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		798.16	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	592.47		
	PUERTA DE TAMBOR	M2	240.45		
XVI VENTANAS	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			1,159.03
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		986.94	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		1,393.54	
	VENTANA DE TABLA	M2	721.24		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			8,254.73
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		1,439.47	
	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		223.75	

PARTIDA	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UND	CATEGORIAS		
			INF.	REG.	SUP.
XVII MUEBLES	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			36,690.00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		24,475.00	
	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	1,201.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	2,056.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		2,506.00	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		2,856.00	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			3,656.00
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			4,356.00
	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			20,364.89
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		365.49	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	3,802.29		
XIX PINTURA	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	9,765.00		
	PINTURA DE ACEITE	M2			94.88
	PINTURA VINILICA	M2		113.07	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		61.10	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		60.66	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			40.96
XX PLOMERIA	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	7.90		
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			5,213.63
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		3,277.66	
XXI ENCHAPES	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	2,552.81		
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			492.71
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		406.67	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			1,380.20
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		1,270.14	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	1,140.28		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		1,014.47	
	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		435.53	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			2,365.08
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			969.07
XXII CERCAS Y MUROS	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		350.69	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			1,897.63
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	1,493.01		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		1,863.98	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	516.96		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		331.32	
	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON, SIN BLOQUE NI CIM.	M2	165.05		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	1,650.14		
XIII GRADAS Y BARANDAS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		2,141.13	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			2,328.12
	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			13,206.40
	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		1,429.57	
	GRADAS DE MADERA	GRADA		436.79	
XXIV PAVIMENTOS	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		59.13	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	50.64		
	PAVIMENTO DE ASFALTO	M2		1,200.00	
	PAVIMENTO DE CONCRETO	M2		986.00	
	ESCALERAS DE HIERRO	ESCALON		355.00	

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RÚSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA MUNICIPIO DE PIMIENTA, CORTES			
CODIGO DE TIERRA	CLASES	VALOR/ Ha (Lps.)	VALOR/Mz (L p s.)
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas)	50,197.00	35,000.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (finca de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	45,894.40	32,000.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en época de lluvia.	43,026.00	30,000.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares y robledales)	36,141.84	25,200.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedregoso. Arenosos mínima profundidad de humus (pasto natural ralo, nance, pino, etc.)	32,269.50	22,500.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso e inactividades agrícolas, solamente destinadas a pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (Pasto y bosque sin definición de área de cada rubro, se da según fertilidad y pendiente.)	28,684.00	20,000.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	25,815.60	18,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que se restringen su uso a las actividades recreativas caza camping, etc.	14,342.00	10,000.00

TABLA DE VALORES PARA CULTIVO PERMANENTE

No.	CODIGO	TIPO DE CULTIVO	COSTO (LPS.)	
			MANZANA	HECTAREA
1	408	Banano	62,574.54	89,744.40
2	412	Aguacate	45,024.69	64,574.41
3	413	Plátano	64,430.50	92,406.22
4	411	Caña de Azúcar	27,500.00	39,440.50
5	427	Pasto Mejorado	42,660.00	61,182.97
6	428	Pasto Tradicional	10,330.00	14,815.28
7	429	Granos Básicos (Maíz Frijoles)	38,200.00	54,786.44
8	428, 403, 425	Zacate, Guamil y Matorral	10,000.00	14,342.00
9	451	Bosque Maderable (pino)	22,820.00	32,728.44
10	460	Bosque Maderable (color)	30,000.00	43,026.00
11	454	Bosque maderable (otros)	18,000.00	25,815.60
12	415	Cítricos	41,356.00	57,368.00

ANEXO A
TABLA DE DEPRECIACION NORMAL PARA EL AVALUO DE EDIFICACIONES

EDAD	VIDA PROBABLE															EDAD	VIDA PROBABLE														
	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80						35	40	45	50	55	60	65	70	75	80		
1	34	35	36	37	37	37	37	38	38	38	38	39	39	39	51					22	27	31	36	39	42	45	48	50	53		
2	83	30	32	33	34	35	35	36	36	37	37	37	37	38	52					22	27	31	35	39	42	45	47	50	52		
3	85	86	88	90	91	93	93	94	95	95	96	96	96	96	53					21	26	30	34	38	41	44	47	49	51		
4	80	81	85	87	89	90	91	92	93	93	94	94	95	95	54					21	25	29	34	37	40	43	46	48	51		
5	76	77	81	84	86	88	89	90	91	92	93	93	93	94	55					20	25	29	33	36	40	43	45	48	50		
6	73	74	78	82	84	86	88	89	90	90	91	92	92	93	56					24	28	32	36	39	42	43	47	49			
7	69	70	75	79	82	84	86	87	88	89	90	90	91	92	57					24	28	32	35	38	41	44	46	49			
8	65	66	72	76	79	82	84	85	86	87	88	89	90	90	58					23	27	31	35	38	41	43	46	48			
9	62	63	69	74	77	80	82	83	85	86	87	88	89	89	59					22	26	30	34	37	40	43	45	48			
10	59	60	66	71	75	78	80	82	83	85	86	87	87	88	60					22	26	30	33	36	39	42	45	47			
11	56	57	64	69	73	76	78	80	82	83	84	85	86	87	61					21	25	29	33	36	39	42	44	46			
12	53	54	61	66	70	74	76	78	80	82	83	84	85	86	62					21	24	28	32	35	38	41	43	46			
13	49	51	59	64	68	72	74	77	79	80	82	83	84	85	63					20	24	28	31	34	38	40	43	45			
14	44	49	56	62	66	70	72	75	77	79	80	82	83	84	64					23	27	31	34	37	40	42	45				
15	40	46	54	60	64	68	70	74	76	78	79	81	82	83	65					22	27	30	33	36	39	42	44				
16	39	44	52	58	62	67	69	72	75	76	78	79	81	82	66					22	26	30	32	36	39	41	44				
17	36	42	50	56	60	65	68	71	73	75	77	78	80	81	67					21	26	29	32	35	38	41	43				
18	33	40	48	54	58	63	66	69	72	74	76	77	78	80	68					20	25	29	32	35	38	40	43				
19	30	38	46	52	57	62	65	68	71	73	74	76	77	79	69					25	29	31	34	37	39	42					
20	27	36	44	51	56	60	63	67	69	71	73	75	76	78	70					24	28	30	34	36	39	41					
21	25	34	42	49	54	58	61	65	68	70	72	74	75	77	71					27	30	33	36	38	41						
22	23	32	41	47	52	57	60	64	67	69	71	73	74	76	72					27	29	33	35	38	40						
23	22	31	39	46	51	56	59	63	66	68	70	72	73	75	73					26	29	32	35	37	40						
24	21	29	37	44	50	55	58	61	64	67	69	71	72	74	74					25	28	32	34	37	39						
25	20	28	36	43	48	53	56	60	63	66	68	70	71	73	75					25	28	31	34	36	39						
26		26	35	41	46	52	55	59	62	65	67	69	70	72	76					25	27	31	33	36	38						
27		25	33	40	45	50	54	58	61	64	66	68	70	71	77					24	27	30	33	35	38						
28		24	32	39	44	49	53	57	60	62	65	67	69	70	78					24	26	30	33	35	37						
29		23	31	37	43	48	52	56	59	61	64	66	68	69	79					23	26	29	32	35	37						
30		21	29	36	42	47	50	54	58	60	63	65	67	69	80					23	26	29	32	34	37						
31		20	28	35	40	45	49	53	57	59	62	64	66	68	81					23	25	28	31	34	36						
32			27	34	39	44	48	52	56	58	61	63	65	67	82					22	25	28	31	33	36						
33			26	33	38	43	47	51	55	57	60	62	64	66	83					22	24	28	30	33	35						
34			25	31	37	42	46	50	54	56	59	61	63	65	84					21	24	27	30	32	35						
35			24	30	36	41	45	49	53	56	58	60	62	64	85					21	24	27	29	32	34						
36			23	29	35	40	44	48	52	55	57	60	62	64	86					21	23	26	29	31	34						
37			22	28	34	39	43	47	51	54	56	59	61	63	87					20	23	26	29	31	33						
38			21	29	33	38	42	46	50	53	55	58	60	62	88						22	26	28	31	33						
39			20	27	32	37	41	45	49	52	55	57	59	61	89						22	25	27	30	33						
40				26	31	36	40	44	48	51	54	56	58	60	90						22	25	27	30	32						
41				25	30	35	40	44	47	50	53	55	58	60	91						21	24	25	29	32						
42				24	29	34	39	43	46	49	52	55	57	58	92						21	24	26	29	32						
43				23	28	34	38	42	45	49	51	54	56	58	93						21	24	26	28	31						
44				22	28	33	37	41	45	48	51	53	55	57	94						20	23	25	28	31						
45				22	27	32	36	40	44	47	50	52	55	57	95							23	25	28	30						
46				21	26	31	35	39	43	46	49	52	54	56	96								23	24	27	30					
47				20	25	30	34	39	42	45	48	51	53	55	97								22	24	27	30					
48					24	30	34	38	41	45	48	50	52	55	98								22	24	27	29					
49					24	29	33	37	41	44	47	49	52	54	99								22	24	26	29					
50					23	28	32	36	40	43	46	49	51	53	100								21	23	26	28					

ANEXO B
FRACCIONES DE COSTO BÁSICO UNITARIO DE EDIFICACIONES
SEGÚN PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN, A SER APLICADAS
PARA EL CALCULO DE PORCHES Y GARAJES

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		

				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

ANEXO C
FACTORES DE MODIFICACION POR DISTANCIA DEL PREDIO A
MERCADO PRINCIPAL

DISTANCIA (Km)	FACTOR
0 - 2	1.15
3 - 4	1.12
5 - 6	1.07
7 - 8	1.04
9 - 10	1.00
11 - 12	0.96
13 - 14	0.92
15 - 16	0.88
17 - 18	0.84
19 - 20	0.80
21 - 22	0.76
23 - 24	0.72
25 - 26	0.68
27 - 28	0.64
29 - 30	0.60
31 - 32	0.58

33 - 34	0.56
35 - 36	0.54
37 - 38	0.52
39 - 40	0.50
41 - 42	0.48
43 - 44	0.46
45 - 46	0.44
47 - 48	0.42
49 - 50	0.40

ANEXO D

FACTORES DE MODIFICACION POR TOPOGRAFIA

TOPOGRAFIA	FACTOR
Llana o plana	1.00
Ondulada	0.95
Quebrada	0.90
Muy quebrada	0.85

ANEXO E
FACTORES DE MODIFICACION POR AGUA

FUENTE	FACTOR
Acceso Directo(rio, canal permanente)	1.00
Pozo Artesiano	0.90
Ninguna	0.85

ANEXO F
FACTORES DE MODIFICACION POR ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN

CARACTERISTICAS	FACTOR
A carretera pavimentada	1.00
A carretera de terracería transitable todo el año	0.90
A caminos transitables en tiempo seco	0.80
A caminos carreteros	0.75

TABLA DE VALORES DE TIERRA PARA DOMINIOS PLENOS

ALDEA	MINIMO	MAXIMO
PIMIENTA	LPS.80.00	LPS.270.00
SANTIAGO	LPS.80.00	LPS.230.00

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL 01-11-111-01

Artículo 23.- El Impuesto Personal único está basado en los Artículos 75 y 77 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 93 al 108 del Reglamento.

Artículo 24.- Este tributo grava el total de los ingresos anuales percibidos por las personas naturales en el término Municipal de Pimienta.

Para los efectos de este gravamen se considera ingreso: toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 25.- Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales que perciban ingresos dentro del territorio municipal.

Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios. El contribuyente deberá:

- A. Pagar el Impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con los ingresos percibidos en ese Municipio; y,
- B. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerla en la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, acreditando, por supuesto, que ha cancelado todas las obligaciones tributarias que le corresponden, de acuerdo a su actividad económica ejercida en ese Municipio.

Artículo 26.- El Impuesto se calculara sobre el total de los ingresos que hubiere obtenido el contribuyente durante el año anterior y la tarifa aplicable será la siguiente:

DE LPS.	HASTA LPS.	MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por escalas de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada escala.

Para los residentes del municipio que laboren fuera de la jurisdicción municipal, se cobrará una tasa de cincuenta lempiras (L. 50.00).

Artículo 27.- Las personas obligadas a este tributo deberán presentar declaración jurada de los ingresos del año anterior, entre los meses de Enero a Abril de cada año.

Artículo 28.- El Impuesto Personal se pagará a más tardar en el mes de Mayo. Sin embargo, los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará La Alcaldía Municipal, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos, deberá entregarse a La Municipalidad **dentro del plazo de quince (15) días**, después de haberse retenido.

Artículo 29.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- A.** Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las Escuelas, hasta el nivel primario. En lo referente a los ingresos como maestro de primaria.
- B.** Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente de los institutos de previsión social.
- C.** Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija La Ley del Impuesto sobre La Renta. y,
- D.** Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.

Artículo 30.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias fijadas en este Impuesto se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, capítulo único, artículos 75, 77, 79, y 80, del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 31.- El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios está contenido en el Artículo 75,78 y 79 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 109 al 126 y 157 del Reglamento de La Ley.

Artículo 32.- Este tributo grava mensualmente las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa, que operen dentro de la jurisdicción del territorio Municipal.

Artículo 33.- Revisten el carácter de contribuyentes de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades expresadas en el artículo anterior, con ánimo de lucro.

Artículo 34.- Los contribuyentes sujetos a este tributo pagarán mensualmente el Impuesto y tributarán de acuerdo a su volumen anual de producción, ventas o ingresos por servicios y de conformidad con la siguiente tarifa:

De Lps.	Hasta Lps.	POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior, servirá de base para aplicarles las respectivas tarifas por millar, de acuerdo con la escala arriba indicada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Este impuesto se pagara en conjunto con La Tasa de Impuesto Ambiental.

Productos sujetos a control de Precio por el Estado

INGRESOS EN LEMPIRAS	Impuesto por Millar
Hasta 30, 000,000.00	Lps. 0.10
De 30, 000,000.01 en adelante	0.01

No obstante lo dispuesto en el artículo 78, los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo este impuesto así: Según Artículo 113 del Reglamento de la Ley.

Billares 1-11-113-30

POR CONCEPTOS	TARIFA Lps.
Billares (por cada mesa) un Salario Mínimo diario	262.32

Artículo 35.- Los contribuyentes sujetos a este gravamen, presentaran una declaración jurada de los ingresos percibidos en las actividades económicas del año anterior, durante el mes de Enero de cada año.

Los ingresos declarados por los contribuyentes, servirán de base para hacer los ajustes o compensaciones que correspondan al impuesto causado el año anterior, los cuales deberán ser pagados o acreditados en el mes de Enero de año en curso. También están sujetos a presentar declaración jurada, los contribuyentes que realicen o efectúen cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- A.** Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- B.** Cambio de domicilio del negocio;
- C.** Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio;
- D.** Cuando se cierre, liquide o suspenda un negocio, en este caso, además, deberá hacer la respectiva notificación a la Alcaldía Municipal.

La declaración jurada, deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, liquidación o suspensión del negocio.

Artículo 36.- Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe presentar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pague mensualmente, durante el año de inicio.- La declaración deberá presentarse al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

La declaración de los ingresos estimados a que se refiere el párrafo anterior correspondiente al primer trimestre de operaciones deberá ser anualizada, considerando la fecha de inicio de operaciones hasta el cierre del ejercicio que corresponda, a los ingresos anualizados se les aplicará la tarifa del artículo 78 de la ley de Municipalidades.

Artículo 37.- Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, deberán pagarlo en los primeros diez (10) días de cada mes.

Artículo 38.- En la aplicación de este tributo, se observara lo siguiente:

- A.** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en este Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos lugares de la República, deberá declarar y pagar el Impuesto en esta Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.
- B.** El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio de Pimienta y que efectúen cualquier operación que les genere ingreso dentro del municipio, declararan estos para el cálculo de sus respectivos impuestos, en caso de que no se pueda establecer el monto por falta de registros en la empresa, la municipalidad procederá a efectuar las respectivas tasaciones de oficio para determinar los ingresos gravables.
- C.** Las empresas industriales, pagaran este impuesto de la siguiente forma:
 - I.** Cuando producen y comercialicen el total de los productos en este municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
 - II.** Cuando producen en el municipio y comercialicen en otros pagaran el impuesto en base a la producción.
 - III.** Cuando producen y venden una parte de la producción en el municipio pagaran sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio.

Artículo 39.- La persona propietaria de un negocio que lo hubiere enajenado a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo dueño por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 40.- No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 41.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto será sancionado de conformidad con lo establecido en Título IV, capítulo único, artículos 76,77 y 79 del presente Plan de Arbitrio.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

01-11-116-02

Artículo 42.- Este gravamen está contemplado en los Artículos 75 y 80 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 127 al 133 y 158 del reglamento.

Artículo 43.- El Impuesto grava la extracción y explotación de los recursos naturales, sean renovables o no renovables, que se efectúe dentro del territorio de este Municipio, ya sea que la explotación sea temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este tributo, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- A.** La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- B.** La caza, la pesca, y,
- C.** La Explotación o extracción de Cal.

Artículo 44.- Los contribuyentes sujetos al Impuesto de extracción o explotación de recursos, son todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a las actividades antes expresadas, dentro del término Municipal.

Artículo 45.- La base gravable y la tarifa aplicable, son las siguientes:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
1) Extracción y Explotación de Recursos Naturales.	1% sobre valor total mensual de las ventas y exportaciones.
2) Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 por tonelada (factor de valoración aduanera)
3) Sal común y Sal (sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1% del valor comercial a partir de 2,000 Toneladas métricas.

Para los fines de aplicación de este impuesto, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno, ya sea como materia prima o como recurso acabado.

Artículo 46.- Los contribuyentes sujetos a este tributo, cumplirán con lo siguiente:

- a.-** Solicitar ante La Corporación Municipal la licencia anual de extracción o explotación de recurso, antes de iniciar las operaciones de explotación;
- b.-** Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio, así como el monto del impuesto pagado durante el año inmediato anterior; y ,
- c.-** Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realicen las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo 47.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Título IV, capítulo único, artículo 75,77 y 79 del presente plan de arbitrios.

CAPITULO V

IMPUESTO PECUARIO

01-11-115-01-02 (Derogado mediante Decreto 143-2013)

Artículo 48.- El impuesto pecuario está establecido en los artículos 75 y 82 de la ley de municipalidades y los artículos del 134 al 138 del reglamento.

Artículo 49.- Este impuesto grava el destace de ganado mayor y ganado menor. Entendiéndose por ganado mayor, el ganado vacuno, caballar, asnal, y mular; y por ganado menor, el porcino, caprino y ovino.

Artículo 50.- Los contribuyentes de este impuesto son las personas naturales o jurídicas que destacen o sacrifiquen ganado y debe hacerse en el Rastro Público Municipal o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo 51.- El impuesto que debe pagarse por cada cabeza de ganado sacrificado, será el siguiente:

a.- Por el ganado mayor, un salario mínimo diario; y,

b.- Por el ganado menor, medio salario mínimo diario.

c.- Los Contribuyentes sujetos al pago de Impuesto Pecuario y/o personas naturales o jurídicas que sean propietarios o administradores de Rastros o procesadora de carne están obligados a presentar declaración mensual a la Municipalidad del destace o sacrificio de Cabezas de Ganado clasificado.

Concepto de Impuesto	Tarifa por Salario Mínimo diario Lps.	Código presupuestario
Ganado Mayor	Un salario mínimo diario	248.64
Ganado Menor	Medio salario mínimo diario	124.32

La declaración del destace de ganado mayor o menor debe presentarse a los diez días del mes siguiente de realizada la actividad.

Este control se llevara a cabo en los formularios que proporcione el Departamento Municipal de Justicia, debiendo presentarse a esta misma oficina con dicho reporte con copia a La Oficina de Control Tributario para los efectos siguientes.

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponde a la actividad agrícola de la zona.

Artículo 52.- Queda terminantemente prohibido:

a.- El destace de ganado hembra, apto para la procreación; y,

b.- La distribución o venta de carne procedente de ganado sacrificado en lugares no autorizados por La Municipalidad o procedentes de otros municipios.

Artículo 53.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias de este Impuesto, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo único, artículo 85, del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 54.- Este gravamen está contemplado en los artículos 85 y 86 de La Ley y los Artículos 75, del 139 al 145 del Reglamento.

Artículo 55.- La Contribución por concepto de mejoras, es el gravamen que recae sobre los bienes inmuebles que son beneficiados, directa o indirectamente, por la ejecución de obras o servicios públicos municipales.

Estas obras puede consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Los contribuyentes de este tributo son los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con las obras de inversión municipal, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo 56.- La Municipalidad cobrará La Contribución por concepto de mejoras, mientras esta recupera total o parcialmente la inversión de la obra.

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento especial de Contribución y cobro de Inversiones, para cada caso, donde se nombre lo siguiente:

a.- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados; tomando en cuenta para estos efectos, todos los factores posibles para la correcta y justa recuperación; y,

b.- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación, en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y los Artículos 75 y del 146 al 153 del Reglamento de La Ley, La Municipalidad de Pimienta está facultada para crear, reformar o derogar las tasas por concepto de servicio, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de La República.

Artículo 58.- El cobro por concepto de tasas por parte de La Municipalidad, se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente usuario.

Artículo 59.- Los servicios públicos que esta Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- a.-** Regulares;
- b.-** Permanentes; y
- c.-** Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 60.- La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de las tasas por servicios municipales, mediante los procedimientos que estime conveniente.

Artículo 61.- Los Servicios Regulares, son:

- 1.-** Limpieza, Recolección y Disposición final de desechos sólidos;
- 2.-** Agua potable

Los Servicios Permanentes, son:

- 1.-** Cementerios Públicos;
- 2.-** Utilización y arrendamiento de propiedades y Bienes
 - 2-a Utilización de locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales municipales.
 - 2-b Utilización de locales para el destace de ganado.
- 3.-** Otros servicios similares.

Entre los Servicios Eventuales, están:

- 1.-** Servicio de Catastro;
- 2.-** Elaboración de levantamiento topográfico y Litificaciones para áreas marginales, intervenidas y recuperadas por La Municipalidad;
- 3.-** Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
- 4.-** Extensión de Permiso de Operación de negocios, construcción de edificios, lotificaciones, para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones y sus respectivas renovaciones;
- 5.-** Tramitación y celebración de matrimonios;
- 6.-** Tasas por Impacto Ambiental;
- 7.-** Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.;
- 8.-** Licencias para agricultores, ganaderos, destazadores, para buhoneros y otros.
- 9.-** Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de La Alcaldía;
- 10.-** Autorización de Libros y otros;
- 11.-** Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas;
- 12.-** Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
- 13.-** Licencia para la extracción y explotación de recursos;
- 14.-** Registro de fierros para herrar ganado;
- 15.-** Autorizaciones de cartas de ventas de ganado; y,
- 16.-** Otros servicios similares.

CAPITULO II

TASAS, DERECHOS Y CARGOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

SECCIÓN I

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 62.- Los servicios de agua potable, pluvial, y de recolección y disposición final de los desechos sólidos serán administrados por La Corporación Municipal. Lo mismo que los servicios de cementerio, rastros públicos, mercados, y canchas deportivas municipales.

El cobro de los servicios públicos municipales, se efectuaran de conformidad con los valores aprobados en los Reglamentos respectivos que forman parte de este Plan de Arbitrios.

AGUA POTABLE 01-11-118-01

Artículo 63.- La municipalidad es propietaria del servicio de agua potable así como de las cuencas naturales aun cuando estas fuentes se encuentre dentro de la propiedad privada, el servicio de agua potable se cobrará de la siguiente manera:

No.	Concepto	Código	Tarifa Aplicable Mensual
1	Por Agua Domiciliar, Por Casa	01-11-118-01	L. 120.00
2	Por el uso Industrial o Comercial del servicio se cobrara	01-11-118-01	L. 500.00
3	Agua potable en bloquera se cobrara	01-11-118-01	L. 200.00
4	Agua Potable en apartamento se cobrara por c/u	01-11-118-01	L. 100.00
5	Agua Potable en Cuarterías	01-11-118-01	L. 250.00

No.	Concepto	Código	Tarifa Aplicable
1	Por cada conexión nueva de Agua Potable se cobrara.	01-11-118-05	L.1, 000.00
2	Por cada reconexión del servicio de agua potable sea por: mora tubería domiciliar en mal estado dentro del predio, Uso inadecuado del servicio. (Derroche de agua). Estas se cobraran cuando excedan 30 días calendario.	01-11-118-05	L. 800.00
3	Reconexión por desuso (El corte del servicio a solicitud por el contribuyente se realizara cuando este solvente con la municipalidad.)	01-11-118-05	L. 200.00
4	Pegues temporales (no más de 30 días)		L. 200.00

EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ SUJETO A LA FIRMA DE UN CONTRATO POR ESTE SERVICIO.

ALCANTARILLADO (NO APLICA)

Por este impuesto se pagara de la siguiente manera:

No.	Concepto	Código	Tarifa
1	Uso Domestico	01-11-118-02	N.A
2	Uso Industrial	01-11-118-02	N.A
3	Por cada conexión y Reconexión de alcantarillado en uso doméstico se pagara	01-11-118-05	N.A
4	Por cada Conexión y Reconexión de alcantarillado en uso Industrial se pagara.	01-11-118-05	N.A

RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 64.- Tratándose del servicio de recolección de desechos sólidos (basura domiciliar), las aportaciones deberán hacerse en las arcas municipales. Los pobladores que residen frente a las carreteras, acceso o callejones por donde circule el tren de aseo, deberán de forma obligatoria, contribuir con la tasa impuesta por la Corporación Municipal a la recolección de desechos sólidos. Además de las casas de habitación, deberán pagar los propietarios de terrenos baldíos y las propiedades del sector público del estado.

La municipalidad cobrara este servicio mensualmente, una tasa de L. 30.00, por desechos domiciliarios. Para uso industrial (domiciliar) se cobrara L. 100.00, Para uso Industrial (Fincas - Granjas) se cobrara L. 1,500.00 Por desechos irregulares como tala de árboles o limpieza de solares sucios que generen un volumen excesivo se cobrara la cantidad de L. 40.00 sobre la tasa normal.

Este servicio municipal deberá ir de forma mancomunada con el servicio de agua potable, en caso de que haya mora y por cualquier razón no se haya realizado el Corte, el contribuyente gozará del beneficio de firmar un Plan de Pago.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL TREN DE ASEO 01-11-118-04

Deberán de gestionar la apertura de la ficha municipal y mantenerla actualizada, respecto al pago del servicio. Los desechos sólidos deberán ser depositados en barril, bolsas o sacos, para un mejor manejo de los recolectores.

El incumplimiento a las obligaciones del uso del tren de aseo, no se aceptara la mensualidad del pago de agua potable, por lo tanto al tener una mora de tres (3) meses, se considerará como moroso y estará sujeto a corte de agua.

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Tren de Aseo (domiciliar)	01-11-118-04	L. 30.00
2	Uso Industrial (domiciliar)	01-11-118-04	L 100.00
3	Uso Industrial Fincas - Granjas	01-11-118-04	L 1,500.00

SECCIÓN II

SERVICIOS DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 65.- Los servicios de catastro y control urbano, se cobrarán así:

1) Mapas y constancias emitidas por La Unidad de Catastro Municipal

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Constancias de Avalúo	01-11-119-03	L. 100.00
2	Constancia de No Poseer Inmuebles	01-11-119-03	L. 100.00
3	Constancia de Poseer Inmuebles	01-11-119-03	L. 150.00
4	Avalúo de Tierras y Mejoras	01-11-119-19	L. 100.00
5	Venta de Mapas Índices Urbanos y Rurales	01-11-119-99	L. 100.00
6	Constancia de Vecindad	01-11-119-99	L. 10.00

- a.) Para solicitar cualquier Constancia deberá presentar solvencia municipal y tarjeta de Identidad
- b.) Para dar información sobre datos de registro de propiedad de un predio determinado el interesado deberá presentar los documentos siguientes:
 - 1).Cedula de Identidad
 - 2).Orden Judicial (para personas particulares)
 - 3).Documentos que lo acredite como Propietarios o poseedor del inmueble.

2) Delineaciones, remediciones, segregaciones, agrupaciones etc.

De 1 a 100 metros cuadrados	Lps. 300.00
De 101 a 300 metros cuadrados	Lps. 400.00
De 301 a 500 metros cuadrados	Lps. 500.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	Lps. 600.00

Los terrenos de Uso habitacional que excedan de 1,000.00 metros cuadrados se cobrar a razón de Lps.0.30 por metros cuadrados sobre el exceso de 1,000.00 m2.
En el Área rural se cobrara a Lps. 300.00 por Hectárea.

- 3) Por elaboración de Planos para escriturar y croquis de referencias dentro de Zonas Urbanizadas:

a) Planos para escrituras o Dominios Plenos	01-11-220-04	Lps. 350.00
b) Croquis de Referencias	01-11-220-04	Lps. 100.00

- 4) Por actualización en traspaso, donación segregación de un bien inmueble registrado en los archivos catastrales se cobrara cincuenta **Lps. 50.00**

El bien inmueble afectado deberá estar solvente con el pago de impuestos y tasas municipales y presentar fotocopia del documento que será agregado en Catastro.

SERVICIOS DE CONTROL URBANO, CEMENTERIOS Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES.

Artículo 66.- Los servicios de control urbano, uso de cementerio y arrendamiento de propiedades se cobrarán así:

- 1) Requisitos para la venta en Dominio Pleno:

1. Deberá de realizar el llenado del formato de solicitud al momento de iniciar este proceso.
2. Presentar Escritura Pública en dominio útil, Documento privado de compra venta, declaración jurada con sus antecedentes debidamente autenticados por un abogado Notario.
3. Fotocopia de Cedula de Identidad.
4. Solvencia Municipal del Solicitante.
5. Recibos actuales de pago de Impuestos, Tasas y Servicios Municipales.
6. Fotocopia de cedula de Identidad de dos Testigos que no sean Familiares y que sean vecinos del mismo Barrio o Colonia.
7. Pago de Medición según Artículo # 65 numeral 2 del Plan de Arbitrios.
8. Pago por elaboración del plano respectivo según Artículo #65 numeral 2 del Plan de Arbitrios.
9. El expediente debe estar debidamente firmado por el solicitante y sus dos testigos.
10. Abono anticipado del 50 % del valor del dominio pleno una vez presentado a la Corporación Municipal
11. Una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal se deberá hacer la cancelación del 50% restante del valor del dominio pleno a la tesorería Municipal, previa entrega al propietario.
12. El Tramite de solicitud de Dominio Pleno será estrictamente de carácter personal podrá ser representado por un profesional del derecho debidamente acreditado para realizar dicha acción o por un particular presentado una respectiva Carta Poder.

2) Porcentaje de cobro para venta de Dominio Pleno

No	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Se cobrara el 10% del valor catastral, el aumento del mismo lo considerara La Corporación según el fin para el cual sea solicitado.	01-11-119-99	10% del Valor Catastral
2	La venta de terreno urbano en áreas no habitadas se cobrara el 10% del último valor catastral.		10% del último valor Catastral.

3) Requisitos para obtener Permiso de Construcción:

El interesado debe presentar los siguientes documentos:

- a. Llenado de Formulario proporcionados por Unidad de Catastro Municipal.
- b. Carnet de constructor y solvencia municipal vigente del constructor responsable, extendida por la municipalidad de Pimienta, Cortés.
- c. Fotocopia de la cedula de identidad y solvencia municipal vigente del propietario del terreno.
- d. Escritura pública o documento que acredite como propietario del predio en el cual se construya.
- e. Recibos de pagos de impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios Públicos actualizados.
- f. Para los Permisos de construcción e instalación de Torres, Postes de transmisión de señal satelital, señal de Internet y Telefonía Móvil deberán presentar presupuesto firmado y sellado por un ingeniero civil colegiado.
- g. Para Los Permiso de Construcción de obras de infraestructura industrial deberán presentar presupuesto firmado y sellado por un ingeniero Civil Colegiado.
- h. Planos de diseños firmados y sellados por un ingeniero Civil Colegiado.
- i. Para los Permisos de Construcción de obras de infraestructura industrial Licencias o Concesiones Ambientales Correspondientes y Planes de Manejos.

Permisos de Construcción y Obras diversas

NO.	CONCEPTO	CODIGO	TARIFA APLICABLE
1	Permiso de Construcción por nivel o piso para uso residencial y comercial tiene una validez de 6 meses.	1-11-118-17	L. 20 por metro cuadrado. L. 15 por metro cuadrado en anexo. L. 15 por metro lineal por construcción de cerco perimetral.
2	Permiso para construcción e instalación de Torres, Postes de transmisión de señal Satelital, Señal de Internet y de Telefonía Móvil y Vallas de Carreteras.	01-11-118-21	Se cobrara el 15% de valor del presupuesto de la construcción e instalación.
3	Permiso por Remodelación.	01-11-118-21	1% del valor estimado de la obra.
4	Permiso para Construcción de obras de Infraestructura Industrial, Comercial, Depósitos para desechos sólidos, crematorios, Rellenos Sanitarios y otros.	01-11-118-21	10% del valor de la inversión.
5	Permisos para instalar rótulos y anuncios publicitarios, (por año). En carreteras y Propiedad privada.	01-11-118-13	L. 3,000.00 c/u
6	Los dueños de las propiedades que tienes instalados rótulos y anuncios pagaran un permiso anual.	01-11-118-13	L. 1,000.00 c/u

NOTA: Los permisos de construcción extendidos para casas de dos niveles pagaran el total de los metros cuadrados por los dos niveles o pisos construidos.

4). Permisos de Lotificación, Parcelación y Urbanización;

Todo propietario o empresa que lleve a cabo trabajos de Lotificación, Parcelación y Urbanización de Predios con fines urbanísticos comerciales están en la obligación de presentar a esta Municipalidad la SOLICITUD DE PERMISO DE LOTIFICACIÓN, PARCELACIÓN O URBANIZACIÓN con los planos y documentos siguientes:

- a. Escritura pública de la Propiedad del Predio.
- b. Constancia de haber pagado los impuestos o tarjeta de solvencia municipal.
- c. Certificación de Integra del Instituto de la Propiedad que conste que está libre de gravamen y tipo de dominio.
- d. Plano de curva de nivel con datos del polígono y sus áreas detalladas.
- e. Plano general de los ejes de vías con datos de curva horizontales y sección típica de calles y avenidas (con un mínimo de ancho calles de 10 metros y 12 metros ancho de avenida) que deberán de conectarse a las áreas urbanizadas Adyacentes.
- f. Plano general de lotes con un área mínima por cada lote de 240.00 m², ubicación del área municipal, área vial, área residencial, con su respectiva nomenclatura.

- g. Plano general de agua potable con su simbología, diámetro de tubería hidrantes, tanque o punto de conexión a red municipal.
- h. Plano general de alcantarillado sanitario con su simbología y diámetro de tubería, plano de tratamiento de agua negras y sitio de descarga.
- i. Plano de sistema de drenaje pluvial con sus pendientes diámetros de tubería y longitud.
- j. Plano de detalle.
- k. Plano del sistema de alumbrado eléctrico aprobado por la E.N.E.E.
- l. Planos de planta de perfil de la Lotificación, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
- m. Memoria del cálculo del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario aprobado por el personal calificado y colegiado.
- n. Licencia ambiental de la S.E.R.N.A.
- o. Todo el Ante-proyecto debe de presentarse en físico y digital.

Tarifa Aplicable para Permisos de Lotificación, Parcelación y Urbanización habitacional.

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Permiso para fraccionamiento de terrenos con fines Habitacionales, urbanísticos, comerciales e industriales. (es aplicable a cada Etapa fraccionada)	01-11-119-20	Lps. 6,000.00 por manzana.

- se entiende por **fraccionamiento de terreno con fines urbanísticos**, los trabajos que se realicen para los movimientos de tierra, instalación de infraestructura básica para la urbanización y posterior parcelación habitacional.
- Este pago es independiente del área para uso municipal, se debe separar de las áreas de parcelación o Lotificación la cual será del 15% del área bruta a parcelar.
- Toda persona natural o jurídica que lleve a cabo trabajos de parcelación tiene la obligación de separar un área que no será inferior al 15% del área bruta a parcelar, dicha área estará ubicada en el lugar que la Municipalidad estime conveniente y presentando las condiciones óptimas para la construcción de proyectos de desarrollo comunal.
- El área antes mencionada será traspasada a la municipalidad conjuntamente con el área de calles y avenidas y los servicios públicos, mediante escritura pública, sin costo alguno para la municipalidad, **al haber cumplido con todos los requisitos solicitados se dará por Aprobado el proyecto por la Honorable Corporación.**

5) Permisos para Constructores:

Se extenderá un **carnet** por un periodo de un año a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre de cada año.

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Residente en el Municipio	01-11-119-26	L. 200.00 por todo el año
2	No Residente en el Municipio	01-11-119-26	L. 200.00 por todo el año
3	Permiso para Arquitecto e Ingeniero.	01-11-119-26	L. 700.00 por obra a ejecutar.

6) Ocupación de calles, aceras etc.;

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Con materiales de Construcción. Este se duplicara al sobrepasar los 30 días del mes.	01-11-119-16	L. 200.00
2	Con materiales o productos de empresas o establecimientos comerciales.	01-11-119-16	L. 200.00

Permisos para ruptura de calles, por causa de reparaciones en los sistemas de alcantarillado, Agua Potable o por cualquier otra razón se cobrara por permiso los valores siguientes quedando la responsabilidad de construir la obra como se encontraba.

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Calles Pavimentadas	01-11-119-22	L. 150.00 M ²
2	Calles de Terracería	01-11-119-22	L. 100.00 M ²
3	Calles y Bordillos	01-11-119-22	L. 100.00 M ²

7) Uso de los Cementerios:

Corresponde a la oficina del Departamento Municipal de Justicia y la Oficina de Catastro la autorización, el control, trámite y venta de lotes de los Cementerios públicos y supervisión de los cementerios privados que operen dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Corresponden al Departamento Municipal de Justicia, la extensión de los Permisos de funcionamiento de los mismos y al vigilante del cementerio para lo cual se emitirá su propio Reglamento.

La tarifa por la venta de **lotes para inhumaciones** en los cementerios Municipales es la siguiente:

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Lotes para adulto 2.10mts de largo por 1.10mts de ancho (inhumaciones y exhumaciones)	01-11-119-02	Lps.300.00
2	Lotes para niño de 1.10mts de largo por 0.70mts de ancho (inhumaciones y exhumaciones)	01-11-119-02	Lps. 200.00

OBLIGACIONES:

Los lotes parcelados y lotificado serán entregados por el Departamento Municipal de Justicia con previa verificación del Departamento de catastro.

- Este se deberá pagar en la Tesorería Municipal antes de llevar acabo el acto fúnebre.
- Deberán comprobar su residencia o trascendencia de ser originarios del municipio.
- No se permitirán inhumaciones de personas que no sean residentes u originarios del municipio.

NOTA: Estarán sujetas a la exoneración de esta tasa, las personas que se comprueben de bajos recursos económicos, siendo estos residentes por más de cinco años u originarios de municipio.

► No se permitirá la venta de lotes por adelantado.

8) ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES Y BIENES

La utilización y arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales se hará mediante la suscripción de un contrato y se cobraran las siguientes tarifas:

➤ Alquiler de plazas locales y terrenos en el municipio.

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Un Lote únicos para Casetas ubicados al norte del puente anterior carretera CA-5 de un área de 480 metros cuadrados.	01-11-125-03	Lps. 60,000.00
2	Lote único de 8.00 metros por 30.00 metros para uso de juegos de azar que debe estar al centro de los lotes de casetas	01-11-125-03	Lps. 10,000.00
3	Alquiler de predios bajo el Puente LA INTEGRIDAD ubicados en la playa del Río Ulúa (Predio de 9x8 metros)	01-11-125-03	Lps. 3, 000.00
4	Alquiler de terreno para construcción de antenas de transmisión de señal satelital.	01-11-125-03	Lps. 5,000.00 Anual por C/ Torre

Los predios para casetas ubicados al norte del puente anterior carretera CA-5 solo pueden ser obtenidos de manera individual y la compra debe ser personal.

9) ALQUILER DE CENTRO CÍVICO.

La oficina del Juez Municipal será responsable del manejo del Centro Cívico, y los cobros a efectuar serán los siguientes:

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Fiestas Bailables con conjuntos, por evento	01-11-125-05	Lps. 3,000.00
2	Fiestas Bailables con Discomóvil	01-11-125-05	Lps. 2,000.00
3	Fiestas y reuniones Privadas	01-11-125-05	Lps. 1,500.00
4	Conciertos de Carácter Religioso con venta de boletos o taquilla	01-11-125-05	Lps. 1,000.00

Los responsables depositaran por adelanto en carácter de garantía por daños y perjuicios la cantidad de Lps. 1,000.00 los cuales serán devueltos después de una evaluación de las condiciones del edificio y sus alrededores.

NOTA: Quedan exoneradas de este pago todo tipo de reuniones de carácter religioso y educativo sin finalidad de Lucro, sin exceptuar el depósito requerido.

10)USO DE ESPACIO MUNICIPAL 01-11-119-21

USO DE VÍAS PÚBLICAS

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Las Empresas de Transporte de personas pagaran un permiso de operación anual por el uso de las vías públicas, más el volumen de ventas anual correspondiente.	01-11-114-01	Lps. 8,000.00 Más Volumen de Ventas.

11)COMERCIALIZACIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del espacio Municipal para instalar operar y comercializar televisión por cable, pagaran su permiso de operación a más tardar el 31 de enero de cada año más el pago de volumen de ventas sobre el valor de las ventas totales facturado en el año anterior.

Declaración Jurada.- Dentro de los primeros diez días de cada mes los contribuyentes deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, una Declaración Jurada por triplicado(original para Control Tributario, copia para Tesorería Municipal y copia para el contribuyente), la cual deberá contener los siguientes elementos:

- Apellido y nombres o Razón Social del contribuyente
- Domicilio Fiscal del contribuyente
- Numero de inscripción en el Registro Municipal
- Periodo mensual que se declara
- Cantidad total de abonados a la finalización del mes inmediato anterior
- Monto total facturado del mes inmediato anterior
- Calculo del monto del derecho de uso (que surgirá por la aplicación del 1% sobre el Monto total facturado del mes anterior.
- Datos Personales y Firma del responsable.

Pago del Tributo: El pago correspondiente deberá efectuarse durante los primeros diez días de cada mes en la Tesorería Municipal. Por el incumplimiento de estas disposiciones legales respectivas, los contribuyentes de este tributo serán sancionados de la siguiente manera:

Se le aplicara una multa de **10% (diez por ciento)** del tributo a pagar por la falta de presentación o presentación fuera de tiempo establecido de la Declaración Jurada mensual.

La falta de pago del tributo devengará desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 1.5% mensual que se aplicara sobre las sumas adeudadas.

12) USO DE ESPACIO AEREO PARA INSTALACIONES DE SEÑALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS 01-11-119-21

Las personas naturales o jurídicas y privadas, que posean infraestructura de comunicación instalada dentro del Municipio, deberán cumplir lo siguiente:

1.-Durante el mes de enero de cada año, deberá solicitar a la Municipalidad, un permiso de instalación y operación de antena o torre, el certificado será emitido por el Juez Municipal, dentro de los 5 días posteriores a su solicitud.

2.-Las compañías propietarias de estructuras metálicas para torres de transmisión de señal satelital, celular, telefónica y de servicios de internet pagaran del **01 al 31 de enero** de cada año, la cantidad de **LPS. 100,000.00 (Cien Mil Lempiras Exactos)** por concepto de permiso de operación de la misma, dicho valor será por cada estructura instalada.

3.-Por cada antena o poste (Tipo Micro celda) no mayor a los 45 pies de altura, para transmisión de señal satelital, celulares, telefónicos y de servicios de internet instalados en zonas de tránsito vehicular dentro del municipio este deberá pagar la cantidad de **Lps. 12,000.00 (Doce Mil Lempiras Exactos)** por cada una, del **01 al 31 de enero** de cada año.

4-. Incorporarse obligatoriamente a los programas de protección, conservación
Y vigilancia de la zona de reserva forestal.

- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que posean una instalación en la zona de reserva forestal, están obligadas a reforestar las propiedades y lotes donde se ubica su infraestructura de comunicación, para tal efecto, la Municipalidad, proporcionara asistencia técnica necesaria a un costo razonable, e indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

SECCIÓN III

PERMISOS DE OPERACIÓN Y MENSUALIDAD 01-11-119-21

Artículo 67.- Todo establecimiento o negocio que opere en el Municipio, está obligado a renovar anualmente el Permiso de Operación de Negocios.

La renovación del Permiso de Operación debe hacerse del 01 al 31 de Enero de cada año y deberá cumplir con los siguientes **Requisitos:** el solicitante deberá estar solvente con el pago de todos los Impuestos y servicios públicos (Agua y Tren de Aseo) en el caso que el solicitante no sea el propietario del Inmueble o Local donde desea ubicar su negocio de igual manera deberá cumplir con los requisitos anteriores.

Las Empresas y Comerciantes Individuales para solicitar Permiso de Operación deberá presentar la Escritura de Constitución de su negocio.

El permiso de operación será extendido por el Departamento del Juzgado Municipal y autorizado por el Departamento de Administración Tributaria.

NOTA: este permiso no es válido sin la firma y sello de los dos funcionarios antes mencionados.

Toda empresa Lotificadora, constructora, agropecuaria e industrial pagará un **Permiso de Operación de Lps. 8,000.00** cada año más el pago de volumen de ventas correspondiente.

El Permiso de las Loterías Electrónicas De Honduras conocidas como: LOTO, LA DIARIA Y PEGA 3, que operan en todo el territorio Nacional, será de **Lps. 7,000.00** con una duración de 30 años a partir de 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2041, según convenio con el Gobierno de Honduras y la Corporación Comercial de Canadá (C.C.C.) publicado en la Gaceta según Decreto 183-2011 con fecha 28 de Octubre del 2011.

Establecimientos Comerciales

No.	Conceptos	Valor de Tarifa Permiso de Operación	Códigos	Valor de Tarifa Mensual
1	Pecera	L. 6,000.00	01-11-112-01	Volumen de venta
2	Lácteos y Derivados	L. 300.00	01-11-112-03	L.150.00
3	Panadería	L. 300.00	01-11-112-09	L. 200.00
4	Casas Comerciales	L. 700.00	01-11-113-01	L. 300.00
5	Tiendas	L. 300.00	01-11-113-03	L. 200.00
6	Bazares	L. 200.00	01-11-113-04	L. 100.00
7	Abarroterías	L. 1,000.00	01-11-113-05	L. 500.00
8	Distribuidores de electrodomésticos	L. 700.00	01-11-113-15	L. 300.00
9	Bodegas	L. 1,000.00	01-11-113-06	L. 300.00
10	Depósito de cervezas	L. 2,000.00	01-11-113-07	L. 500.00
11	Depósitos de Bebidas gaseosas	L. 1,000.00	01-11-113-07	L. 500.00
12	Depósito de venta de Licores	L. 2,000.00	01-11-113-07	L. 500.00
13	Venta de Gas (Pulperías)	L. 200.00	01-11-113-07	L. 100.00
14	Distribuidora de gas (deposito) por Establecimiento.	L. 1,500.00	01-11-113-07	L. 500.00
15	Farmacia autorizada	L. 500.00	01-11-113-09	L. 200.00
16	Venta de Medicina Natural	L. 300.00	01-11-113-10	L. 150.00
17	Venta de Materiales eléctricos, Industriales y Residuales.	L. 1,000.00	01-11-113-10	L. 300.00
18	Supermercados	L. 3,000.00	01-11-113-11	Volumen de Venta
19	Ferretería	L. 700.00	01-11-113-12	L. 300.00
20	Pulpería Categoría (A)	L. 400.00	01-11-113-13	L. 200.00
21	Pulpería Categoría (B)	L. 150.00	01-11-113-13	L. 80.00
22	Pulpería Categoría (C)	L. 100.00	01-11-113-13	L. 50.00
23	Glorietas	L. 300.00	01-11-113-14	L. 100.00
24	Carnicerías	L. 150.00	01-11-113-16	L. 100.00
25	Licuados	L. 150.00	01-11-113-19	L. 100.00
26	Fabricación y Venta de hielo	L. 2,500.00	01-11-113-19	Volumen de Venta
27	Floristería	L. 100.00	01-11-113-22	L. 50.00
28	Veterinaria	L. 150.00	01-11-113-23	L. 50.00
29	Venta de Repuestos Accesorios Grasas y lubricantes.	L. 300.00	01-11-113-25	L.120.00
30	Viveros (Venta de Plantas)	L. 300.00	01-11-113-27	L. 100.00
31	Billares	L. 300.00	01-11-113-30	L. 262.32x mesa

Establecimientos De Servicios

No.	Conceptos	Valor de Tarifa Permiso de Operación	Códigos	Valor de Tarifa Mensual
1	Sala de Belleza	L. 200.00	01-11-114-02	L. 100.00
2	Barberías	L. 300.00	01-11-114-02	L. 200.00
3	Compañía de televisión por Cable	L. 20,000.00	01-11-114-05	Volumen de ventas
4	Restaurantes.	L. 500.00	01-11-114-10	L. 100.00
5	Comedor y Cafetería.	L. 200.00	01-11-114-10	L. 80.00
6	Expendios de Agua Ardiente	L. 700.00	01-11-114-17	L. 300.00
7	Cantinas	L. 500.00	01-11-114-17	L. 350.00
8	Discotecas	L. 5,000.00	01-11-114-19	L. 1,000.00
9	Venta de Cervezas	L. 600.00	01-11-114-17	L. 300.00
10	Clínicas	L. 300.00	01-11-114-20	L. 150.00
11	Juegos de Salón (Traga monedas ataris, etc.)	L. 300.00	01-11-114-22	L. 100.00 x maquina
12	Molinos de Moler Maíz	L. 100.00	01-11-114-23	L. 50.00
13	Cuarterías (que comparten entre los inquilinos pilas, baños y sanitarios)	Pago único al año por cada Cuarto L. 100.00	01-11-114-26	-----
14	Apartamentos (espacios con cocina, Pilas, Baños y Sanitarios privados)	Pago único al año por cada Cuarto L. 200.00	01-11-114-28	-----
15	Alquiler Locales Comerciales	L. 1,500.00	01-11-114-26	L. 300.00
16	Alquileres de Casas de Habitación.	L. 300.00	01-11-114-26	Solo Permiso de Operación
17	Taller de Fabricación de Calzado	L. 200.00	01-11-114-28	L. 100.00
18	Taller de Ebanistería	L. 500.00	01-11-114-28	L. 200.00
19	Taller Electrónico	L. 300.00	01-11-114-28	L. 150.00
20	Taller de Transf. Metálica	L. 1,000.00	01-11-114-28	L. 300.00
21	Taller de Refrigeración y Aire Acondicionado	L. 500.00	01-11-114-28	L. 150.00
22	Taller de Mecánica	L. 500.00	01-11-114-28	L. 200.00
23	Taller de Pintura	L. 500.00	01-11-114-28	L. 150.00
24	Taller de Carrocería	L. 300.00	01-11-114-28	L. 100.00
25	Taller de Balconearía	L. 300.00	01-11-114-28	L. 100.00
26	Taller de Bicicletas	L. 200.00	01-11-114-28	L. 150.00
27	Taller de Reparación de Llantas	L. 500.00	01-11-114-28	L. 150.00
28	Taller de Hojalatería	L. 100.00	01-11-114-28	L. 100.00
29	Bloqueras	L. 1,000.00	01-11-114-28	L. 300.00

30	Taller de Sastrería	L. 100.00	01-11-114-28	L. 100.00
31	Casa de Empeño	L. 500.00	01-11-114-30	L. 300.00
32	Pastelería	L. 150.00	01-11-114-99	L. 100.00
33	Chicleras	L. 80.00	01-11-114-99	L. 30.00
34	Granja de Pollos y gallinas	L. 4,000.00	01-11-114-99	Volumen de vtas.
35	Funeraria	L. 300.00	01-11-114-99	L. 100.00
36	Café Internet, incluye fotocopiado y servicios secretariales	L. 1,000.00	01-11-114-38	L. 300.00
37	Agro veterinaria	L. 300.00	01-11-114-99	L. 100.00
38	Servicios Fotográficos	L. 500.00	01-11-114-99	L. 200.00
39	Servicio colectivo de Taxis pendiente.	L. 3,000.00 (ASOCIACION)	01-11-114-99	L. 120.00 C/taxi
40	Servicios Contables	L. 200.00	01-11-114-99	L. 100.00
41	Servicios Secretariales y Fotocopias	L. 400.00	01-11-114-99	L. 200.00
42	Servicios Secretariales	L. 300.00	01-11-114-36	L. 150.00
43	Servicios Fotocopiados	L. 300.00	01-11-114-36	L. 150.00
44	Servicios profesionales especializados	L. 2,000.00	01-11-114-99	Volumen de venta
45	Permiso por Ocupación de Calles(Mototaxis)	L. 500.00 (ASOCIACIÓN)	01-11-119-16	L. 100.00 c/u
46	Alquiler de oficinas	L. 1,000.00	01-11-125-05	L. 500.00
47	Centro Educativo Privado Pre-Básica Básica (Primaria) Madia (Secundaria)	L. 500.00 L. 800.00 L. 1,500.00	01-11-114-29	L. 300.00 L. 500.00 L. 800.00
48	Canchita de Fútbolito Privadas	L. 2,500.00	01-11-114-22	L. 500.00
49	Hoteles y Moteles	L. 5,000.00	01-11-114-26	L. 1,000.00
50	Compañía proveedora de Internet	L. 5,000.00	01-11-114-38	L. 1,000.00
51	Rockola	L. 300.00	01-11-114-19	L. 100.00
52	Taller de reparación de Celulares	L. 500.00	01-11-114-28	L. 150.00
53	Fabrica y venta de carbón	L. 500.00	01-11-112-99	L. 100.00
54	Empresas de Envíos	L. 2,000.00	01-11-114-08	L. 300.00
55	Combos Musicales	L. 2,000.00	01-11-114-14	L. 500.00
56	Circos Ambulantes.	L. 500.00 por mes	01-11-114-15	-----
57	Servicios de Discomóviles.	L. 500.00	01-11-114-19	L. 100.00
58	Servicios topográficos	L. 1,000.00	01-11-119-26	Volumen de Venta.
59	Gimnasios	L. 300.00	01-11-114-02	L. 70.00

60	Propaganda y Publicidad en Vehículos Automotores	L. 600.00 al año	01-11-119-15	
61	Propaganda y Publicidad eventual para empresas por visita.	L. 1,000.00	01-11-119-15	-----
62	Servicio de lavado de vehículos (Car Wash)	L. 300.00	01-11-113-26	L. 100.00
63	Vendedores de Comidas o Golosinas Ambulantes	L. 100.00	01-11-113-14	L. 40.00
64	Servicio de Transporte de Carga pesada	L. 2,500.00	01-11-114-01	Volumen de Venta
65	Servicios de Construcción	L. 1,000.00	01-11-114-02	Volumen de Venta
66	Servicios de Transporte de Carga(Camiones y Volquetas)	L. 1,000.00	01-11-114-03	Volumen de Venta
67	Servicios de Electricidad	L. 500.00	01-11-114-04	Volumen de Venta
68	Juegos de Azar Permitidos por la Ley	L. 5,000.00		L. 1,000.00

Artículo 68.- Toda persona o compañía que desee perforar un pozo para la obtención de Agua potable pagará de la siguiente manera:

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	La compañía que realizara la perforación de pozo pagara por el derecho de operación.	01-11-114-99	L. 2,000.00
2	Por cada pozo perforado pagara.	01-11-114-99	L. 1,000.00 por C/u

Los propietarios de pozo deberán pagar la siguiente tarifa anual.

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	De 60 a 100 pies	01-11-118-01	L. 400.00
2	De 101 a 200 pies	01-11-118-01	L. 500.00
3	De 201 en Adelante	01-11-118-01	L. 700.00

PARQUEO MUNICIPAL

NO.	CONCEPTO	CODIGO	TARIFA APLICABLE
1	Por la Estadía en el Parqueo Municipal de los vehículos infractores se pagara una tasa.	01-11-114-16	L. 500.00 por día

SECCIÓN IV

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 69.- El pago de esta clase de tasas y derechos, se hará en la forma siguiente:

1.- AUTORIZACIONES CIVILES:

a.- Celebración de matrimonios:

En la celebración de matrimonios, se cobrará:

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Por cada matrimonio que se celebre en el Palacio Municipal.	1-11-119-01	L. 600.00
2	Si se realiza a Domicilio	1-11-119-01	L. 800.00

b.- Por las Autorizaciones y Reposiciones:

No.	Conceptos	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Autorización de libros de contabilidad, para Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios, por páginas.	01-11-119-04	L. 3.00
2	Libros de Control de pulperías, por páginas.	01-11-119-04	L. 2.00
3	Por la reposición de la tarjeta de solvencia Municipal o de exención.	01-11-119-04	L. 50.00
4	Por reposición de tarjeta o reimpresión de recibos	01-11-119-04	L. 20.00

SECCIÓN V

TASAS POR IMPACTO AMBIENTAL

01-118-99-04

Artículo 70.- Las Empresas comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, pagarán una tasa de impacto ambiental, de acuerdo a la siguiente tabla de ingresos:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa Mensual
0.01	10,000.00	Lps. 100.00
10,000.01	30,000.00	Lps. 300.00
30,000.01	50,000.00	Lps. 400.00
50,000.01	100,000.00	Lps. 500.00
100,000.01	300,000.00	Lps. 600.00
300,000.01	1,000,000.00	Lps. 700.00
1,000,000.01	10,000,000.00	Lps. 800.00
10,000,000.01	20,000,000.00	Lps. 900.00
20,000,000.01	40,000,000.00	Lps. 1,000.00
40,000,000.01	60,000,000.00	Lps. 1,100.00
60,000,000.01	80,000,000.00	Lps. 1,200.00
80,000,000.01	100,000,000.00	Lps. 1,300.00
100,000,000.01	En Adelante	Lps. 1,400.00

Artículo 71.- La tasa de impacto ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de recursos naturales dentro del Municipio, como lo son: las canteras, minas, hidrocarburos, Depósito para Desechos sólidos, crematorios, rellenos sanitarios, bosques y sus derivados para uso comercial e industrial, serán las siguientes:

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable Anual
1	a.- Por la Explotación de Canteras, arena, grava y otros	01-11-116-01	L. 10,000.00
2	b.- Por la Explotación de Minerales, hidrocarburos.	01-11-116-04	L. 5,000.00
3	c.- Por la Explotación de bosques.	01-11-116-05	L. 5,000.00
4	d. - Las compañías propietarias de antenas de transmisión de señal satelital pagaran por impacto ambiental	01-11-116-99	L. 10,000.00 c/u por año
5	e.- Las compañías propietarias de torres o postes no más de 45 pies de altura (tipo micro celda) para transmitir señal satelital en zonas de tráfico vehicular, pagaran por impacto ambiental la cantidad de...	01-11-116- 99	L. 2,000.00 c/u por año
6	f.- Las compañías, Industrias e instituciones que realicen la utilización de Suelos para uso de Depósitos de Desechos Sólidos, Reciclaje, crematorios y Rellenos Sanitarios dentro del municipio pagaran por impacto ambiental la siguiente tarifa.	01-11-116-99	L.25,000.00

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa de impacto ambiental, no estarán sujetas a la tasa establecida en el artículo anterior a excepción que este valor fuere menor al aplicado en la tabla.

Artículo 72.- Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la oficina de Medio Ambiente, el interesado de obtener el permiso de limpieza y quema, deberá pagar una tasa de L. 50.00 a L. 75.00, por cada hectárea de terreno.

SECCIÓN VI

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 73.- La matrícula de vehículos, Revólveres, Escopetas, Rifles y Fierros de Herrar, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

No.	Conceptos	Códigos	Tarifa Aplicable
1	MATRICULA DE VEHICULOS	01-11-119-08	
	Cilindraje:		
	➤ 0 a 1400 -----		Lps. 125.00
	➤ 1401 a 2000 -----		Lps. 150.00
	➤ 2001 A 2500 -----		Lps. 250.00
	➤ 2501 en adelante -----		Lps. 350.00
	➤ Cabezales -----		Lps. 360.00
2	➤ Motocicletas -----	01-11-119-09	Lps. 60.00
	➤ Remolques -----		Lps. 150.00
	Bicicletas de todo tipo.		L. 100.00
	Carretas para transporte de mercaderías.		L. 100.00
	Revólveres, Pistolas.		L. 200.00
	Escopetas, Rifles y demás.		L. 250.00
	Fierro de Herrar.		L. 500.00
7	Reposición de Certificación de Fierro de herrar.	01-11-119-07	L. 300.00

SECCIÓN VII

PERMISOS PARA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS NO METÁLICOS

01-11-119-21

Artículo 74.-

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	El permiso de operación para la explotación de Recursos metálicos, no metálicos, Depósitos de Desechos Sólidos, Reciclaje, crematorios y Rellenos Sanitarios. Este será emitido por el Jefe de Administración Tributaria, previo verificación por el Juzgado de Policía del cumplimiento de los requisitos estipulados por la ley y se cobrará la cantidad de.	01-11-119-21	L. 15,000.00 Anual Mas el pago por volumen de ventas
No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Arena y grava Hasta 5mts. Cúbicos	01-11-119-28	L.6.00 por mts cúbicos
2	El Excedente	01-11-119-28	L. 3.00 por mts. Cúbicos p/ volquetas
3	Cascajo	01-11-119-28	L. 10.00 por mts. Cúbicos
4	Piedra	01-11-119-28	L. 8.00 por mts. Cúbicos
5	Tierra	01-11-119-28	L. 4.00 por mts. Cúbicos

SECCIÓN VIII

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y VISTOS BUENOS

01-11-119-03

Artículo 75.- Por las certificaciones, constancias y vistos buenos que sean solicitados por los interesados, se pagará lo siguiente:

a.- Certificaciones:

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Por cada Certificación extendida por la Secretaria Municipal.	01-11-119-03	L. 100.00
2	Certificación de Punto de Acta.	01-11-119-03	L. 150.00
3	Constancias y/o Autorizaciones.	01-11-119-03	L. 100.00
4	Por cada Visto Bueno de la venta de ganado amnistiado, Caballar o vacuno, por cabeza de ganado.	01-11-119-04	L. 40.00
5	Guía de traslado de ganado mayor por cada uno.	01-11-118-31	L. 30.00
6	Guía de traslado de ganado menor por cabeza.	01-11-118-31	L. 20.00
7	Venta de Plan de Arbitrios	01-11-119-99	L. 200.00

SECCIÓN IX

LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS TASAS

Artículo 76.- Por estos conceptos, se pagarán las siguientes tasas:

No.	Conceptos	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Para Exhibición o venta de productos de empresas o Casas comerciales, pagaran por día.	01-11-119-25	L. 2,000.00
2	Licencia para buhoneros que venden productos al año.	01-11-119-30	L. 150.00
3	Remate de la plaza para Ferias Patronales: 1. Plaza de Feria Pimienta. 2. Plaza de Feria de Aldea Santiago. 3. Plaza de Feria Barrio Suyapa. (incluye Juegos Mecánicos, Casetas de Bebidas Alcohólicas y Comidas, Juegos de Azar permitidos por la Ley correspondiente)	01-11-118-29	L. 40,000.00 L. 30,000.00 L. 5,000.00
4	Permiso para corte de árbol no maderable de uso doméstico y árboles para uso maderable o de color	01-11-119-28	L. 300.00

TITULO IV

SANCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77.- Se aplicará una multa del diez por ciento (10%), del impuesto a pagar, en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a.- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b.- Presentación después del mes de Enero de las declaraciones del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación de la actividad, cuando es de carácter temporal.

Artículo 78.- Se aplicara una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a.- Presentación después del mes de Enero de las declaraciones del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
- b.- No haberse presentando a tiempo, la correspondiente declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c.- Por la presentación extemporánea del estimado de ingresos del primer trimestre, en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d.- No haber presentado la declaración jurada de los ingresos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierres, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 79.- La presentación de una declaración jurada con datos o información falsa, con el objeto de evadir el pago correcto del Impuesto o tasa Municipal, se sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del tributo a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto o tasa pendiente de pago.

Artículo 80.- Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que no presenten a tiempo la declaración jurada establecido en el Artículo 18 de este Plan de Arbitrios, se les sancionaran con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y del Uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 81.- El pago extemporáneo de los Impuestos y tasas por servicios municipales establecidos en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y el presente Plan de Arbitrios, se sancionará con un cobro de intereses anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, además se aplicara el (2%) mensual del recargo por mora sobre saldos, según Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 82.- El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.- Cuando el patrono, sin causa justificada, no deposite las cantidades retenidos de los contribuyentes, en el plazo establecido en este Plan de Arbitrios, se le aplicara una multa equivalente del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no pagadas a la Municipalidad.

Artículo 83.- Se aplicara una multa de cincuenta lempiras (Lps.50.00) a quinientos lempiras (Lps.500.00), por la primera vez, a los propietarios o sus representantes legales de negocios que operen sin el respectivo Permiso de Operación de Negocios.- Si transcurrido un (1) mes de la aplicación de esta Multa se persiste en el incumplimiento, se aplicara el doble de la multa

impuesta. En caso de que no se obtenga el mencionado Permiso, se procederá al cierre o Clausura definitivo del negocio.

Artículo 84.- La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva Licencia de Extracción y Explotación de Recursos, Extendida por la Municipalidad, se le aplicara por la Primera vez, una multa equivalente entre quinientos Lempiras (Lps.500.00) y diez mil Lempiras (Lps.10.000.00), según sea la importancia del recurso explotado, sin perjuicio del decomiso del recurso objeto de infracción.- En caso de reincidencia, se aplicara cada vez, con una multa del doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 85.- Cuando el propietario de un inmueble haya construido o esté construyendo sin el Permiso de Construcción correspondiente o con el Permiso vencido, se le aplicara una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del presupuesto de la obra, cuando este sea menor de cincuenta mil lempiras (Lps.50, 000.00).- En caso contrario, la multa será del dos por ciento (2%) del referido presupuesto.

Artículo 86.- Se establecen las siguientes disposiciones y las sanciones correspondientes:

a.- Toda persona natural o jurídica que efectuó la apertura de una calle, debe dejarla en óptimas condiciones, para su utilización. La contravención a esta disposición, se sancionaran con una Multa de cien lempiras (Lps. 100.00), por metro lineal más la obligación de repararla.

b.- Toda persona que utilice aceras o vías públicas para preparar mezclas u otro material de construcción debe usar plataformas para proteger esa calle o vía pública. Si no lo hiciese se le aplicará una multa de veinticinco lempiras (Lps. 25.00) por cada día de incumplimiento; y,

Artículo 87.- Además de lo anterior, la Municipalidad establece lo siguiente:

a.- Los dueños de animales deberán mantenerlos en lugares seguros, evitando la vagancia de los mismos por calles y lugares públicos.- La contravención a esta disposición se sancionará con una multa a los propietarios de esos animales, de acuerdo a la siguiente escala:

No.	Conceptos	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Ganado Vacuno por Cabeza	01-11-120-09	L. 200.00
2	Ganado Caballar por Cabeza	01-11-120-09	L. 200.00
3	Ganado Ovino por Cabeza	01-11-120-09	L. 200.00
4	Ganado Porcino por Cabeza	01-11-120-09	L. 200.00
5	Ganado Caprino por Cabeza	01-11-120-09	L. 200.00

La reincidencia de la infracción anterior, se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

b.- Los semovientes que la Municipalidad recoja por motivo de vagancia y que no sean reclamados por sus legítimos dueños en el término de diez (10) días, serán vendidos en subasta pública o sacrificados para beneficio de los centro de asistencia social municipal;

c.- Todos los expendios de carnes o de comidas deben reunir los requisitos mínimos de salubridad e higiene que establece el código de salud.- La contravención a lo anterior será objeto de la aplicación de una multa, a sus dueños, de cien lempiras (L. 100.00), sin perjuicio de la clausura inmediata del negocio.- En caso de reincidencia, la multa será el doble de esta cantidad.

d.- Por la instalación de rótulos o vallas, sin la autorización municipal, se aplicara una multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00);

e.- Por realizar quemas o actos en perjuicio del medio ambiente o del ecosistema, sin la autorización municipal respectiva, la multa será de un mil Lempiras (Lps. 1,000.00) a cien mil

Lempiras (Lps. 100,000.00), de acuerdo con el perjuicio o daño causado,

f.- Por contravenir las Ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionará con cien Lempiras (Lps. 100.00), cada vez que se apremie.

g.- La Municipalidad por medio del Juzgado Municipal emitirá ordenanzas a los propietarios de los solares baldíos **“Que estos permanezcan Limpios”**, de no acatar esta ordenanza, la Municipalidad los podrá mandar a limpiar facturando al propietario por este servicio.

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Solares Urbanos por metro cuadrado	01-11-118-11	L. 10.00
2	Solares Rurales por metro cuadrado	01-11-118-11	L. 5.00
3	Solares urbanos y rurales en abandono	01-11-118-11	L. 500.00

h.- SOLARES URBANOS, RURALES EN ABANDONO

Los solares urbanos y rurales en abandono, además del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pagaran una tasa anual de Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras Exactos).

Por permanecer en abandono o descuidado por el propietario, ya que se presta para el uso de terceras personas o malvivientes que atentan contra la seguridad de la población.

i.- Se cobrará una multa al beneficiario del servicio de agua potable municipal que supla de este suministro a una segunda persona o vecino, que por morosidad se le haya suspendido dicho servicio.

La multa se aplicara de la siguiente manera

Por primera vez Lps. 100.00

Por segunda vez Lps. 300.00

Por tercera vez Lps. 500.00

Suspensión del servicio por un mes más pago de reconexión,

El contribuyente que por cualquier circunstancia descrita en el contrato aprobado por la corporación, se le cortará el servicio de agua potable si éste se reconecta sin ninguna autorización municipal, será sometido a una multa que oscile de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00

TITULO V

DEL PAGO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo 88.-

Concepto	Tarifa
Cuando se paga con cuatro meses de anticipación o antes a la fecha legal del pago	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto pagado

Artículo 89.- Los impuestos, contribuciones, tasas por servicios y multas se pagaran en la Tesorería Municipal,- El pago debe hacerse mediante la extensión del recibo original del talonario municipal.

Artículo 90.- En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observara lo siguiente:

- a.-** Todo gravamen contenido en la Ley o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas;
- b.-** Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de tasas, derechos, sanciones o multas, deben entregarse en la Tesorería Municipal, o más tardar diez (10) días después de su notificación;
- c.-** Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir cobros directos de los contribuyentes; y,
- d.-** Una vez que este firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación.

CAPITULO II

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 91.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a.-** Fijar las tasas por los servicios municipales y organizar su cobro administrativo, así como el de los impuestos y Contribuciones municipales;
- b.-** Facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes;
- c.-** Establecer normas que tiendan a agilizar la administración, control y fiscalización del sistema tributario municipal;
- d.-** Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones y Tasas, que estén pendientes de pago, adoptando medidas que tiendan a la agilización y eficiencia de los cobros;
- e.-** Verificar el contenido de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, aplicando los análisis e investigaciones que se estimen convenientes;

- f.- En el caso de que los contribuyentes no presenten las correspondientes declaraciones juradas, proceder de oficio a estimar las obligaciones tributarias respectivas.
- g.- Imponer a los infractores de las disposiciones legales municipales vigentes, las sanciones y multas que correspondan, de acuerdo con el orden jurídico en vigencia;
- h.- Evacuar las consultas y resolver los asuntos planteados por los contribuyentes; y
- i.- Cualquiera otras funciones que le fije la Ley o el presente Plan.

Artículo 92.- Los empleados debidamente autorizados por la Dependencia Municipal correspondiente, comprobaran el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizaran las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo 93.- Una vez terminada la revisión o verificación, el empleado rendirá un informe al jefe del Departamento correspondiente, expresando el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes.

El resultado de la verificación o revisión, conjuntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificara al contribuyente, acompañándole copia del informe.

Esta notificación debe hacerse mediante entrega personal del informe o se le notificara en la forma prevista en la Ley de procedimientos Administrativos, Título Tercero, Capítulo VII o por carta certificada, con acuse de recibo, dirigida al domicilio del contribuyente, si fuere necesario.

Artículo 94.- La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente, según lo establecido en el Artículo anterior.- Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo 95.- La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO VI

RECURSOS LEGALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 96.- En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos ó reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ley de procedimientos Administrativos.

Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaria Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo 97.- La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO II

RECURSOS

REPOSICIÓN

Artículo 98.- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad de Pimienta, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo 99.- La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía Administrativa.

APELACIÓN

Artículo 100.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad de Pimienta, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición.

La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política del Departamento de Cortés, para su decisión, en el plazo de cinco (5) días.

Artículo 101.- Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo 102.- La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 103.- Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutaran mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 104.- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o plantas sembradas en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad.

En caso de que sea necesario cortar o talar un árbol, será obligación que el interesado siembre dos o más árboles en el área señalada por la Municipalidad.- La contravención a esta disposición será sancionado con una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00), por cada árbol.

Artículo 105.- Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o cualquier otro dispositivo que distorsione, amplíe o aumente el ruido o provoque contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor.- La contravención a la presente disposición, se sancionará con el decomiso de la unidad motorizada objeto de la infracción y su devolución será previo presentación del recibo de pago de la multa de doscientos lempiras (Lps.200.00).

Artículo 106.- Queda terminantemente prohibido:

a.- El uso de bocinas adaptadas a la original de vehículo o las que se instalen fuera de las carrocerías.- Asimismo se prohíbe sonar las bocinas en áreas donde estén ubicados: Hospitales, centro Médicos, Asilos, Escuelas, Colegios y demás centro de enseñanza, edificios públicos, centro religioso, cultural y similar;

b.- Botar arrojar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los causes de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios;

c.- Ubicar negocios de expendios, billares, casas de tolerancia, cantinas y otros similares, a menos de cien (100) metros de los centros de enseñanzas, templos religiosos, asilos, hospitales, etc.

d.- La contravención a este artículo tendrá una multa de Un Mil Lempiras (**Lps.1.000.00**), cada vez que se incurran.

Artículo107.- Queda prohibido a los concesionarios y usuarios de los servicios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal.- Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas, sin perjuicio de suprimir las conexiones indebidas.

Artículo108.- También se prohíbe las ventas ambulantes de carnes y la existencia de corrales para criaderos de animales dentro del área urbana y rural del municipio.

También se prohíbe el uso de las aceras o calles del municipio sin autorización Municipal, para exposición de mercaderías o cualesquiera otros productos u objetos, que obstaculicen el paso

de los transeúntes.- Su contravención se sancionará con el decomiso de la mercadería.

Objeto de la infracción y la aplicación de una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00) a dos mil Lempiras (Lps.2.000.00), según sea el monto de la mercadería expuesta.

A.- La multa, por la infracción a esta Ley de Policía y Convivencia Social, será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

No.	Concepto	Códigos	Tarifa Aplicable
1	Faltas Leves de	01-11-120-01	L. 400.00 a L. 600.00
2	Faltas Graves de	01-11-120-01	L. 1,000.00 a L. 6,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o re- alteración.

Cuando el multado manifieste que se encuentra en estado de insolvencia, se conmutará la multa por obras de trabajo comunitario obligatorio; si no cumplierse con esta sanción se procederá a procesarlo por desobediencia a la autoridad.

La multa por infracción a esta ley ingresará al Tesoro Municipal o a la oficina fiscal que corresponda.

B.- La caución o fianza, consistirá en un depósito de dinero efectivo en La Tesorería Municipal cuando se trate de asegurar el cumplimiento. Solo corresponde su señalamiento al Departamento Municipal de Justicia, cuando se trate de asegurar el cumplimiento de una obligación lícita para efectuar algo o abstenerse de hacerlo en un tiempo determinado; en caso de incumplimiento debidamente comprobado el monto del depósito, quedará a favor de la Tesorería, caso contrario será devuelto. La fianza se documentará en título valor y se hará efectiva contra el fiador en caso de incumplimiento.

El monto de la fianza se calificará según la importancia de la obligación a garantizar o del daño y no podrá superar la suma de Cien Mil Lempiras (Lps.100, 000.00).

Se considerará e igual al depósito la fianza Bancaria o la suscripción de un Título Ejecutivo de dos (2) personas de solvencia reconocida.

C.- Compete al Departamento Municipal de Justicia imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público;

- 1) cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en la presente Ley;
- 2) cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o se infrinja al código de salud o se violenten las disposiciones de esta Ley.
- 3) cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso;
- 4) cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos;
- 5) cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquier otra droga o sustancias estupefacientes o alucinógenas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.
- 6) El vendedor o expendedor de artículos comestibles que no conserve u observe la conservación de los mismos en utensilios apropiados e higiénicos sin que el mismo constituya un delito;
- 7) El que venda o expendiere artículos comestibles o bebidas adulteradas o en mal estado y que perjudique la salud;

- 8) El que infrinja disposiciones higiénicas y sanitarias dictadas por la autoridad competente o que el buen juicio comunitario lo demande;
- 9) El que esparciendo rumores, alarmas o cualquier otro artificio genere acaparamiento o especulación en artículos de primera necesidad cuando esto no constituya delito; y,
- 10) Permitir el acceso a menores a presenciar obras de cualquier naturaleza impropias de su edad.

La reincidencia en los hechos que hayan dado motivo a una suspensión o cierre temporal, se sancionara con el cierre definitivo.

D.- Compete al Departamento Municipal de justicia sancionar con multa en los casos siguientes:

- 1) Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionara a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
- 2) Al que use motor sin filtro, silenciador o instalación eléctrica que interfiera la recepción de radio o televisión de los vecinos;
- 3) Al que para promover sus productos en la actividad utilice en las vías pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes;
- 4) A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares o en horas altas de la noche;
- 5) El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan el acceso a los mismos o al tráfico;
- 6) El que irrespete los símbolos patrios estando obligados a izar la Bandera Nacional en lugar visible al público en los días indicados por ley u ordenanza;
- 7) El que arroje, botes o deposite basura en las vías públicas o transporte, sin el debido cuidado, basura o materiales susceptibles de derramarse;
- 8) El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales;
- 9) Al que altere los precios y medidas o adulteren el contenido indicado en los sacos, envoltorios y embalaje;
- 10) El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad ilícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- 11) Al dueño del salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;
- 12) Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente;
- 13) Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de transito su verdadera procedencia;
- 14) Al locatario en mercados municipales que provoque desordenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto e incumplan el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad y demás normas reguladoras;
- 15) Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción; y,
- 16) Al que estacione en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.

E.- Las personas naturales o jurídicas que se niegue a prestar los servicios indicados o no consideren los descuentos y tarifas especiales establecidas en la ley, sin perjuicio de la prestación del servicio y del otorgamiento del respectivo descuento, serán sancionados con multas que impondrá la Vocalía o Juzgado de Policía de respectivo municipio donde se comete la falta, así:

- a. Por la primera vez, multa de Cien Lempiras (Lps.100.00) a Doscientos Lempiras (Lps.200.00), dependiendo la gravedad de la falta, la que será calificada por la misma autoridad que la imponga;
- b. En caso de reincidencia, la multa será de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) a Mil Lempiras (Lps.1, 000.00), por cada vez, tomando en consideración la gravedad de la falta, la que asimismo será calificada por la autoridad que imponga.
- C. Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la ley y este reglamento, serán entradas en la Tesorería del Municipio en donde se cometió la infracción.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA

Artículo 109.- La Municipalidad de Pimienta entregará una Tarjeta de Solvencia Municipal a quienes estén solventes con todo su pago de impuestos, tasas y otras obligaciones tributarias. La vigencia de esta Tarjeta será del primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso.

Artículo 110.- Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio, tiene la obligación de cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo a este Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo 111.- A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindado en el Municipio, que venda, produzca o que tenga ingresos, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo 112.- En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva Tarjeta de Solvencia Municipal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 113.- Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio.- Este permiso debe ser renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo 114.- El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios.- El jefe de Control Tributario, periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 115.- Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, las cuales serán destinadas exclusivamente para obras comunitarias.- Este requisito es indispensable para la autorización de la urbanización respectiva.

Artículo 116.- La deuda originada por la aplicación de los Impuestos, Contribución por Mejoras, Tasas por los Servicios Municipales y multas, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.- Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 117.- Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a.-** Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b.-** Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c.-** Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d.-** Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (01) de Enero al 31 de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades y los planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Pimienta, para su manejo y aplicación.- Para el conocimiento general, publíquese en un rotativo de mayor circulación en el Municipio.

COMUNÍQUESE.- Sello y firma de Señor Alcalde, Regidores y la Secretaria Municipal, que dan fe de este documento aprobado.

EN SESIÓN No.383 DE CABILDO ABIERTO PARTICIPATIVO CELEBRADO POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN EL EDIFICIO DEL CENTRO CIVICO MUNICIPAL, DE PIMIENTA, CORTÉS EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUEDANDO APROBADO EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

POR LO TANTO FIRMAMOS.

CORPORACIÓN MUNICIPAL
PIMIENTA, CORTÉS

HECTOR EDUARDO FUENTES
REGIDOR # 1

ALEJANDRO RAMOS MARMOL
REGIDOR # 2

JESSICA YAMILETH UMAÑA
REGIDOR # 3

NORBERTO LOPEZ GUILLEN
REGIDOR # 4

JUAN PABLO CUELLAR REYES
REGIDOR # 5

JOSE HERNAN ORTIZ AVILES
REGIDOR # 6

CELSO PERDOMO AGUILAR
REGIDOR # 7

LUISA MADELY ANTUNEZ PINEDA
REGIDOR # 8

DR. RAUL ALFREDO UGARTE
ALCALDE MUNICIPAL

MARGARITA PONCE RUBIO
SECRETARIA MUNICIPAL